

no puede ver un mal ageno sin compasión: luego, el que voluntariamente y con tenaz empeño va á saciarse en la sangre que se hace correr en nombre de la ley, indica que está dominado por esos sentimientos feroces que degradan al hombre. . . . Por tanto, cuando he dicho que una ejecución capital endurece el ánimo, hace feroces las costumbres y vigoriza los instintos brutales del hombre, no he dicho más que una verdad, que por más dura que parezca, no deja por esto de ser menos cierta.

Pero aún hay más: todavía se presentan razones que favorecen á nuestra opinión, demostrando la verdad de lo que hemos expuesto hasta aquí.—Las penas están en exacta proporción con las costumbres: las penas atroces son propias de los pueblos salvajes, cuyos hábitos de barbárie parece que los hace pertenecer á una raza inferior á la de los seres racionales: las penas benignas son peculiares de las naciones civilizadas, cuya suavidad de costumbres se puede conocer desde luego. No sería avanzado, pues, decir, que conociendo el código criminal de un país se conocen también sus costumbres, porque, sea dicho en una palabra, las penas son el termómetro de las costumbres. Y ¿que es la causa de esto? En mi concepto, señores, es, que una pena atroz, una pena que petrifica el corazón, como la de muerte, produce necesariamente el efecto de hacer feroces las costumbres.

Y no se crea que exagero: consúltese á la historia, y con más precisión nos dirá que todos los pueblos crueles han usado siempre de penas crueles. El Egipto y la Persia en los tiempos antiguos, la China y la India en los modernos, nos dan un testimonio irrefragable de esta verdad. Por otra parte, la opinión de un autor nada sospechoso, puesto que es defensor de la pena de muerte, nos acabará de persuadir de ella. “En todos países y tiempos, dice “el Sr. Lardizábal, en que se han usado castigos muy crueles, se han experimentado los más atroces é inhumanos

“delitos. Así lo atestiguan todas las historias y así se experimenta en el Japón, en donde compite la crueldad de “las penas con la atrocidad de los delitos, y son estos tan “frecuentes, como si no se castigaran.” Deduzcamos de aquí que una pena cruel solo sirve para que los criminales refinen su crueldad al cometer un delito.

Permitidme, señores, transcribir aquí un pensamiento del inmortal Beccaria, que juzgo á propósito para acabar de conocer por todas sus faces, el punto que examinamos. “Supongamos, dice, dos naciones, en una de las cuales la “esclavitud perpetua sea la pena mayor en la escala de las “penas proporcionada á la escala de los delitos, y en la otra “la rueda: yo afirmo que la primera tendrá tanto temor de “su mayor pena como la segunda, y si hay razón para transferir á la primera las penas de la segunda, la misma razón “servirá para acrecentar las penas de esta última.” Consecuentes con estos principios los autores de la ley del tigre, decretaron la *muerte lenta del asesino alevoso!* . . . . [I] Según lo dicho, creo que puedo inferir que la pena de muerte pone en manos de un legislador mil medios inmorales y atroces, reprobados por la ciencia y la humanidad. Nueva inmoralidad de esta pena.

Aún no es esto todo: ó la ley de muerte se aplica con el rigor que demanda, ó se buscan recursos para eludirla, como entre nosotros sucede respecto de nuestros jueces, que

(1) Es llamada vulgarmente ley del tigre, un decreto del gobierno de Jalisco, expedido en 12 de Septiembre de 1848. “para castigar á los ladrones, asesinos y perjuros.” El rigor que respira propio en verdad de Dracón, el lujo de crueldad que ostenta, el procedimiento y pruebas privilegiadas que establece y el sistema todo de ferocidad que despliega, justifican abundantemente el epíteto con que la marcó el pueblo. La multitud de ladrones que en aquella época infestaban los caminos y aun asaltaban las poblaciones, inspiró un sério terror á todos los ciudadanos laboriosos y pacíficos, y dominado el legislador por impresiones siniestras, llegó á creer que matando mucho, extirparía aquella dolencia de la sociedad. ¡Error funesto! La censura de esa ley se ha hecho repetidas veces por los tribunales que la aplican, y su rigor estéril es hoy un argumento de hecho contra los que ven en la pena de muerte un antídoto poderoso contra graves males. En esta materia, podríamos decir, si se nos pidiera nuestro juicio, es necesario precaver el mal con buenos recursos preventivos, desde la persecución de la vagancia hasta la eficacia de una buena policía, no hacerse la ilusión de creer que la intimidación que causa la muerte de un ladrón ratero, contiene en la carrera del crimen á hombres ó ya avaros á él, ó incitados al vicio por irresistibles tentaciones.

inspirados por su conciencia, tienen repugnancia de aplicar una ley de sangre. Lo primero es un mal gravísimo, mal que arrastra en pos de sí todos los efectos inmorales de que he hablado: lo segundo hace perder su valor á la ley y relaja los vínculos sociales una fundada esperanza de impunidad. [1]

Resumiendo todo lo dicho, debemos expresar en pocas palabras, que la pena de muerte es impía para el condenado que la sufre, inmoral para el pueblo que la presencia, peligrosa para el legislador que la decreta y repugnante para el juez que la aplica.

Pasemos ahora á otro punto, y veamos si la pena de muerte es personal, si solo afecta al culpado sin causar un mal directo á otras personas. Yo bien sé, señores, que toda pena ocasiona un mal directo á la familia del que la sufre: dificultad cuesta asignar una sola que no tenga este resultado más ó menos próximo. Pero sin duda alguna, el legislador está obligado á usar de aquellas cuya influencia indirecta en la familia del delincuente sea la menor posible: debe combinar en la pena el bien de la sociedad, el del individuo y el de su familia: si por atender demasiado á aquella hace sufrir más de lo necesario á estos, será injusto; y si toda su atención la consagra á los últimos, despreciando los derechos de la sociedad, será imbécil. En la justa combinación, pues, de aquellos intereses, está puesta la conveniencia racional de una pena.

Si se aplican estas teorías á la pena de muerte, nos conven-

(1) Una irrecusable experiencia prueba entre nosotros la verdad de estos asertos. El rigor bárbaro de la ley de 12 de Septiembre de 1848, ha creado un sistema de impunidad, cuyo primer eslabón está en la conciencia judicial, que no consiente en asesinar, y el último en la repugnancia de los testigos que rehusan decir una palabra que sería la muerte de un hombre. Y ni podía ser de otro modo; proceso hemos visto nosotros en que el juez, luchando contra todos los esfuerzos de la razón, haya tenido que condenar á muerte á un joven de 21 años, porque se robó una frazada fracturando una puerta desvencijada!..... Cuando los preceptos de razón son así envilecidos por el legislador, asesinando tan bárbaramente, todo el respeto que debe rodear al orden judicial, se convierte en el descrédito que lleva consigo una institución reprobada por el sentido común. Hoy está derogada en parte esa ley, y tenemos esperanza de que pronto no quedará de ella más que su recuerdo fatídico.

ceremos luego de que ella es personal, es decir, ella no causa un mal directo sino al reo que la sufre, pero también quedaremos persuadidos de que esto solo no prueba su justicia. El Sr. Pacheco exige únicamente que la ley penal solo ocasione un mal directo á la persona del delincuente; yo juzgo que en el estado actual de la ciencia, para que este principio sea completo, es necesario añadirle la limitación de que el mal directo que cause sea el menor posible, porque, como he dicho, en la combinación perfecta de intereses de la sociedad, del individuo y de su familia, está puesta la justicia de la ley penal.

Esto explica la razón que tuve para asegurar que la pena de muerte es injusta, considerándola bajo el aspecto de su personalidad. En efecto, señores, la pena de muerte causa el mayor mal indirecto á la familia del reo: y esto es tan claro que no merece explicación alguna. Privar á una familia de un padre, de un esposo, de un hijo, de un hermano, etc., etc., es, no solo desgarrar el corazón de los miembros que la componen, no solo sumerjirlos en el abismo del mayor sufrimiento moral que se puede padecer, sino, y es lo que principalmente debe considerar la ley, dejarla en la orfandad y en la miseria, quitarle tal vez todo su capital puesto en los brazos del delincuente, privarla de todo recurso y abrirle así la senda del crimen á cuyo fin se encontrará una ley inexorable y un cadalso preparado.

Y no se califique esto de temor vano: los anales jurídicos de algún país nos hablan de una familia cuyos descendientes fueron siendo víctimas de la ley, que si bien estaba pronta á castigar, se desentendía del todo de prevenir el mal que ocasionaba necesariamente dejando los hijos del reo en la miseria y abandonando su educación á merced de la casualidad. ¿Se juzgará leve esta reflexión y no se tendrá como un gravísimo inconveniente de la pena de muerte, por el intensísimo mal indirecto que causa? Solo la ceguedad de la preocupación puede hacerlo.

Si mi objeto fuera extensivo á indicar la pena que debía sustituir á la de muerte, yo diría que la prisión más ó menos larga, más ó menos intensa según los delitos, combina los tres intereses de que he hecho mérito: el de la sociedad, porque aquella pena es bastante á tranquilizarla, puesto que pone al criminal en imposibilidad de dañar: el del reo, porque no se le somete al tormento más agudo que se le puede imponer á un hombre; y el de su familia, porque se podría aun aprovechar del trabajo de este. Pero como mi propósito es solo analizar la pena de muerte, no puedo pasar los límites á que me he circunscrito.

Quiero dejar consignada en este lugar una observación que me parece oportuna: la ley penal ha tenido hasta ahora mas consideraciones á la propiedad que á la vida del hombre: hé aquí la prueba: las leyes de todos los países cultos han prohibido la pena de confiscación, porque esta no afecta solo al condenado, sino también á su familia, á quien priva de unos bienes que le pertenecían después de la muerte del delincuente. Este es un mal indirecto, y tan indirecto como el que ocasiona la pena de muerte; y aun se puede asegurar que es mucho menos grave que esta, como se conoce á primera vista. No se puede, en efecto, sostener comparación alguna entre los dos males indirectos que aquellas dos penas causan: la de confiscación deja solo en la miseria á hijos inocentes; pero hijos que tienen aun los brazos de su padre que los alimenta: la de muerte no sólo produce el mismo efecto en la familia del reo, (adviértase que esta pena regularmente la sufren personas que se alimentan de su personal trabajo), sino que la deja en la orfandad, privándola tal vez de esta manera de toda clase de recursos: esto basta para apreciar la diferencia inmensa que hay entre estos dos males indirectos. Pues á pesar de esto, vemos que en el ánimo del legislador pesaron demasiado las consideraciones que reprueban la confiscación, y ni aun han dirigido sus miradas á las que con mayor peso conde-

nan á la pena de muerte. ¿No es esto una contradicción que existe en nuestras leyes? Así lo juzgo, señores, porque creo que las mismas razones que hay para tener por injusta á la confiscación, considerada bajo el aspecto de su personalidad, las mismas, y aun mayores, existen para asegurar que la pena de muerte no es justa ó bastante personal.

Resumiendo lo dicho, tendremos probado que no basta para la personalidad de las penas que estas solo recaigan directamente en el criminal, sino que es preciso además que ocasionen el menor mal posible á personas inocentes: hemos ajustado á este principio la pena de muerte, y hemos visto que si bien llena el primer requisito, peca abiertamente contra el segundo.

Señalamos como tercer cualidad de las penas, la igualdad. Desconocidos por nuestra constitución (1) los privilegios odiosos que habían roto la fraternidad del género humano, dividiendo á los hombres por castas, no me detendré en el examen de la pena de muerte con arreglo á esta cualidad. Sin embargo, permitidme indicar una idea á la que no se ha dado la gravedad que se merece. ¿Es igual la pena de muerte para el joven de diez y ocho años y para el anciano de setenta? ¿Es lo mismo hacer descender al sepulcro al que ya tiene un pié en él, que á quien abriga en su mente las esperanzas y las ilusiones de la juventud? Y para la sociedad misma, ¿es igual perder un miembro que le será útil por mucho tiempo, que otro que ya no le puede servir? “Cuando se sentencia á muerte á un hombre de treinta años, dice Diderot, no se sabe lo que se hace. No se ha pensado, sin duda, en que él es el solo que ha sobrevivido á veinte hombres . . . El legislador criminal ignora “el precio de la vida de un hombre de treinta años.” La diferencia de edades, aun pudiera decirse de sexos, de condiciones, etc., etc., ¿no es una verdadera causa de desigualdad

(1) Cuando fué escrito este opúsculo, estaba vigente la Constitución federal de 1894.

en la pena de muerte? No hago más que esta indicación para hacer notar un punto sobre el que no se ha pensado con la debida detención.

Pero aun prescindiendo de estas razones tan graves para el legislador y para el economista, hay entre nosotros una circunstancia local que debemos tomar en consideración. La opinión del pueblo que no juzga igual á esta pena, cree que solo recae sobre el pobre y que es burlada con facilidad por el rico. Me limito á revelar este hecho, sin examinar los fundamentos en que se apoya aquella creencia, para advertir que esta circunstancia reprueba entre nosotros la pena de muerte.

Tócanos ahora investigar si es divisible, porque el orden con que enumeramos las cualidades de las penas nos trae á este punto. ¿La pena de muerte es suceptible de aumento ó disminución? Esta es la cuestión que vamos á resolver.

No son necesarios muchos esfuerzos para conseguirlo. Solo que admitamos esa multitud de tormentos que antecedian y acompañaban á la pena de muerte en tiempos antiguos, tormentos que unicamente la feroz barbárie de épocas oscuras pudo consagrar: solo digo, que tengamos como justa aquella costumbre, podemos decir que la pena de muerte es divisible. Su ejecución actual la hace esencialmente indivisible, porque su efecto en el que la sufre es siempre el mismo, dejar de existir . . .

El método que sigo no me permite ampliar estas indicaciones; cuando hable de la proporción entre los delitos y las penas, tendré oportunidad de hacerlo; contento, por ahora, con haber demostrado que la pena que examino es indivisible, sigo analizando, para hacer las respectivas aplicaciones, los otros caractéres que las penas deben tener.

Su analogía, es la materia que ahora debemos exponer. Pero ante todo, creo indispensable que ratiocinemos un momento sobre este punto, porque no adoptando yo las doctrinas que comunmente se enseñan sobre él, es necesario

que os manifieste los principios que sigo: y los llamo principios, porque si bien es cierto que en ningún autor los he visto así calificados, juzgo que su conveniencia con la razón me autoriza para darles ese nombre.

Comenzaré advirtiendo que los autores que defienden la pena de muerte, dán una grande importancia á esta cualidad de las penas: la analogía la tienen como una de las que es más conveniente buscar en la ley penal para que ésta consiga su objeto; y para no hacer mención de otros autores, citaré solo al Sr. Pacheco, que por sus doctrinas filosóficas y humanitarias sobre derecho penal, ha adquirido una justa celebridad. Acabando de hablar sobre la divisibilidad de las penas, se expresa así: "De más importancia, ó por lo menos más digna de exámen, es la cualidad de que nos vamos á ocupar ahora. La analogía de las penas con los delitos, es una circunstancia muy atencible para el filósofo y para el legislador, lo mismo en la ciencia que en la práctica." Yo creo, señores, que este aserto es completamente falso, y que al escribirlo, se olvidó el Sr. Pacheco de su imparcialidad y buen criterio acostumbrados, descendiendo de la altura á que se coloca para tratar las muchas cuestiones que examina. Dar mayor importancia á una cualidad, cuyo efecto, [el de conmover vivamente la imaginación del pueblo] es muy dudoso, á otra que está recomendada y muy imperiosamente por la justicia; apreciar más la analogía entre la pena y el delito, que la divisibilidad de aquella, divisibilidad que facilita su proporción, es, en mi juicio, anteponer la utilidad á la justicia, y ya el Sr. Pacheco ha dicho antes que ésta jamás puede ser traspasada por aquella; es barrenar los principios de la ciencia y proclamar un manifesto absurdo. Tal es mi convicción, convicción que me hace disentir de la opinión del autor que he citado, y seguir unos principios directamente contrarios. Voy á manifestar las razones de mi creencia, para que juzgueis de su exactitud ó falsedad.

Si observamos atentamente la naturaleza de esa analogía entre la pena y el delito, nos sorprenderemos al descubrir que es la misma ley del talión: hallamos tantos puntos de semejanza, ó mejor dicho, de igualdad entre aquella y esta, que al fin llegamos á creer que en nuestro siglo se llama *analogía*, á lo que en el siglo XIII se decía *ley del talión*. Si profundizamos aun nuestro estudio, vemos que casi las mismas razones que ahora se alegan para justificar la *analogía*, se vertían en las épocas de barbárie para proclamar aquella ley como una ley justísima. Efectivamente, señores, la ley del talión es la *analogía* en toda su extensión, es la semejanza entre la pena y el delito que tan exigentemente reclaman ahora los criminalistas de que hablaba hace poco.

¿Se puede dar pena más análoga que la que mutila la mano al falsario? pues esta pena es la que impone la ley del talión, porque consecuente con su espíritu de volver un mal por otro, castiga á la parte del cuerpo que cometió el delito más inmediatamente y de un modo semejante á aquel con que fué cometido. ¿Qué penas más análogas que las de multar al ladrón, asesinar al asesino, injuriar al que injurió, ofender al ofensor, &? Y ¿qué penas más conformes también con la ley del talión?

Por otra parte, la esencia, el espíritu de esa ley está puesto en el castigo de un mal con otro exactamente igual, no solo en su intensidad, sino también en sus apariencias: "*Oculum pro oculo, dentem pro dente, manum pro manu, pedem pro pede.*" Pues bien, ¿qué pena puede haber más análoga que la que priva de un ojo al que le ha quitado, de un diente al que le ha arrancado, &c., por valerme de las expresiones de los libros santos?

Dejadme hacer, señores, una observación antes de pasar adelante: impugnando la analogía y la ley del talión, condenándolas según los principios de la razón, se pudiera creer que tenía en poco las palabras de Dios que la apro-

baron. Esta objeción que se me hiciera, sería la que más me turbara, porque se me calificaría como un impío. Me apresuro, pues, á desvanecerla. No necesito mas que llamar vuestra atención sobre un punto para resolverla: considérese la diferencia que separa á nuestra época de aquella en que Dios reveló su voluntad á Moisés: medítese en la multitud de siglos que entre una y otra se interponen, y luego se conocerá que profundamente sabía esa ley en aquella época, es altamente bárbara en la nuestra. Ya otra vez dije que la ley del talión fué la mejor institución que se planteó en las sociedades primitivas: las siguientes palabras de un expositor, corroborarán más aún esta aserción, tranquilizándonos á la vez sobre el punto que estoy tocando. "Dios por estas palabras, [oculum pro oculo] así se expresa literalmente, señala la moderación de la ley del talión á un pueblo que no conocía límites en sus venganzas, y para esto debía preceder la sentencia de los jueces . . . . Cuando Jesucristo manda en su Evangelio que "cuando nos hieran en una mejilla, presentemos la otra,.... ordena una cosa. . . . mucho más perfecta." ¡Novilísimo fin á que aspira la ciencia moderna animada del espíritu divino del Evangelio! . . . . Pero me distraigo, señores, sigamos el hilo de mi discurso.

No temo asegurar que en nuestro siglo no hay un solo hombre civilizado que apruebe la ley del talión: su barbárie la ha hecho caer en el desprecio universal. No tengo, pues, necesidad de detenerme en probar lo que es una creencia de nuestra época.

Con esto he dicho ya que la completa analogía entre la pena y el delito, es insostenible en nuestros días. Por esto vemos que aun los autores que mas la recomiendan y que la consideran de suma importancia, aun estos, digo, se ven obligados á hacer mil restricciones, restricciones necesarias, porque sin ellas, quedaría consagrada la ley del talión en toda su extensión. "La circunstancia de la analogía, dice el